TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2020

LXIII Legislatura 26 de noviembre 2020

Núm. de Gaceta: LXIII26112020

TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	26	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	22	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	R	10:47
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7	José Luis Garrido Cruz	R	10:38
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	✓	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
20	Maribel León Cruz	P	
21	María Isabel Casas Meneses	-	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	R	10:38
25	Zonia Montiel Candaneda	R	10:38

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

26- NOVIEMBRE - 2020

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, PREVIA EVALUACIÓN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE PIDE SE INVESTIGUE A FONDO Y SE DEN RESPUESTAS INMEDIATAS Y CONTUNDENTES SOBRE EL ASESINATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JAMAPA, VERACRUZ, SOLICITANDO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ATRAIGA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN (MORENA).

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRASNPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA RED DE INTERNET INALÁMBRICO GRATUITO EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE SATISFACER LA DEMANDA DE ESTE SERVICIO POR PARTE DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUIENES POR CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE COVID-19 REQUIEREN DE ESTE SERVICIO**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES (PT).

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE IMPLEMENTE A LA BREVEDAD UNA OFICINA MÓVIL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER, A EFECTO DE QUE SE ATIENDA DE MANERA EXPEDITA, TODAS AQUELLAS AGRESIONES QUE SE COMENTEN CONTRA LAS CIUDADANAS TLAXCALTECAS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES (PT).

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 95, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY LOREDO (PT).

8. PRIMERA LECTURA DE LOS DICTAMENES, DE MAYORÍA Y DE MINORÍA, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE SUGIERE A LOS INTEGANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, REALICEN LAS ADECUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, CON LA FINALIDAD DE QUE SE OTORGUE UNA REDUCCIÓN DEL 70%, A LOS CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, Y** CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XI, PARA EN LO SUBSECUENTE, SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 48, DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y LOS DIPUTADOS VÍCTOR CASTRO LÓPEZ Y OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	26
	NÚMERO DE SESIÓN	**22**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	P
21	María Isabel Casas Meneses	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Acta de la Vigésima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecisiete** minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Isabel Casas Meneses, actuando como secretarias las diputadas Maribel León Cruz y Patricia Jaramillo García; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y el **Diputado Zonia Montiel Candaneda, José Luis Garrido Cruz y María Félix Pluma Flores,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de los oficios que presentan las diputadas Irma Yordana Garay Loredo y Michaelle Brito Vázquez, se autoriza se retiren a la hora señalada; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Isabel Xiloxoxtla** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera

lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Nanacamilpa de Mariano Arista** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **10.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de noviembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecinueve** de noviembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecinueve** de noviembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de**

Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado propongo se reserven los siguientes artículos 27 fracción I incisos a, b, c y d; fracción II incisos a y b; 28, 29 párrafo primero, 47 en el apartado de la tabla de tarifa, y 48 respecto al contenido de la tabla de valores; acto seguido la **Presidenta** dice, en virtud de que existe la solicitud para reservar algunos artículos en lo particular, procederemos a someter a discusión y votación el dictamen dado a conocer en lo general y posteriormente en lo particular; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con

Proyecto de Decreto en lo particular; en uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, atendiendo a las necesidades que apremian a nuestra población del Municipio de Apizaco, y de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 1; a lo estipulado por el artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así mismo tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Fondo Monetario Internacional, donde se ha reconocido la importancia de adoptar medidas para lograr combatir el impacto negativo ocasionado por el virus SAR-COV2. En aras de que nuestros ciudadanos de Apizaco, logren combatir los embates de la crisis económica ocasionada desde el mes de marzo por la pandemia que vivimos, propongo que los impuestos contenidos en los artículos: 26 fracción I incisos a, b, c y d; fracción II incisos a y b; 28, 29 párrafo primero, 47 en el apartado de la tabla de tarifa, y 48 respecto al contenido de la tabla de valores; sean del cincuenta por ciento menos. En uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, solicito se reserven y se sometan a discusión en lo particular los artículos 9 párrafo cuarto fracción I incisos a, b y c; 12 fracción II, y 43 incisos a, b, c y d del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; con estos cambios se cumple con el Acuerdo de no incrementar las contribuciones municipales en perjuicio de la economía y, considerando el contexto de la crisis económica generada por la pandemia, como Diputado es mi obligación velar porque las leyes que se aprueben en este Congreso, no lesionen la economía de las familias apizaquenses. Enseguida el **Diputado Omar Milton López Avendaño** dice, solo para saber el tema de la votación, el Diputado Piedras reservó el artículo 26 fracciones I y II con sus respectivos incisos, se hizo la votación en lo general; en este momento el Diputado Rafael pide la reserva del artículo 9 que ya fue aprobado en lo general. A continuación la **Presidenta** dice, en virtud de lo anterior, se procede en primer término a la aprobación de los artículos fracciones e incisos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cuatro** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declaran aprobados los artículos, fracciones e incisos que no fueron reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se pide al Diputado Javier Rafael Ortega Blancas precise su propuesta. En uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo que las tarifas de los artículos que a continuación mencionó, se mantengan sin incremento tal y como actualmente prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos

mil veinte. Artículo 9. Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales, que representen cualquiera de las figuras siguientes: I. Urbano: a) Edificado, tres punto cinco al millar anual. b) Comercial, cinco punto tres al millar anual. c) No Edificado, cinco punto tres al millar anual. II. Rústico: dos punto tres al millar anual. Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente: Fracción II. La tasa aplicable, sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de cuatro punto cinco al millar anual. Artículo 43. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o centrales de abasto, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa: a) Transitoria por un día, un UMA. b) Transitoria por maniobra, un UMA. c) Transitoria por una semana, diez UMA. d) Transitoria por un mes, veinte UMA. Enseguida la **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Javier Rafael Ortega Blanca, en la que solicita se modifiquen los artículos 9 párrafo cuarto fracción I, incisos a, b y c; 12 fracción II y 43 incisos a, b, c y d, del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; haciendo uso de la palabra los **diputados Omar Milton López Avendaño y Víctor Castro López**; en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** hace uso de la palabra se somete a votación, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: **cuatro** votos a favor y **catorce** en contra; enseguida la Presidenta dice, en virtud de no haberse aprobado la propuesta de modificación a los artículos 9 párrafo cuarto fracción I, incisos a, b y c; 12 fracción II y 43 incisos a, b, c y d, del dictamen, estos quedaran como fueron propuestos por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: **catorce** votos a favor y **cuatro** en contra; enseguida la Presidenta dice, se declaran aprobados los artículos 9 párrafo cuarto fracción I, incisos a, b y c; 12 fracción II y 43 incisos a, b, c y d, por **mayoría** de votos; en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Se pide al Diputado Miguel Piedras Díaz precise su propuesta. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, **artículo 26.** La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente: Fracción I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes: a) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de

ciento veinticinco, a mil doscientos cincuenta UMA. b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de veinticinco, a seiscientos veinticinco UMA. c) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso a, pagarán treinta UMA, e d) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso b, pagarán quince UMA. Fracción II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla siguiente autorizada por el Ayuntamiento: a) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, de cincuenta, a ciento veinticinco UMA, e b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de quince, a cincuenta UMA. Por cuanto hace a las fracciones III, IV, V y VI, se mantienen sin modificación alguna. **Artículo 28.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de uno punto cinco, a doscientos cincuenta UMA, de acuerdo a la clasificación de empresas que determine para tal efecto la Coordinación Municipal de Protección Civil. **Artículo 29.** En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, emitidos por la Dirección de Ecología, se cobrarán el equivalente de uno punto cinco, a doscientos cincuenta UMA, no así para el caso de municipalización de fraccionamientos, el cual tendrá un costo de trescientos UMA de acuerdo a la clasificación de los giros que determine para tal efecto la Dirección Municipal de Ecología. Por cuanto hace a los párrafos segundo y tercero, se mantienen igual. **Artículo 47.** Se mantienen sin modificaciones los párrafos primero y segundo, y se modifican la tabla de tarifa, quedando del siguiente modo: Fracción I. Enajenación: **a)** Abarrotes al mayoreo; hasta dos horas cuatro UMA; más de dos horas ocho UMA. **b)** Abarrotes al menudeo; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. **c)** Agencias o depósitos de cerveza hasta dos horas doce punto cinco UMA; más de dos horas veinticuatro UMA. **d)** Bodegas con actividad comercial; hasta dos horas cuatro UMA; más de dos horas ocho UMA. **e)** Minisúper; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. **f)** Miscelánea; hasta dos horas dos punto cinco UMA: más de dos horas cinco UMA. **g)** Super mercados; hasta dos horas cinco UMA; más de dos horas diez UMA. **h)** Tendejones; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. **i)** Vinaterías; hasta dos horas diez UMA; más de dos horas diez UMA. **j)** Ultramarinos; hasta dos horas seis UMA: más de dos horas doce punto cinco UMA. Fracción II Prestación de servicios: **a)** Bares; hasta dos horas diez UMA; más de dos horas treinta y dos punto cinco UMA. **b)** Cantinas; hasta dos horas diez UMA; más de dos horas treinta y dos punto cinco UMA. **c)** Discotecas; hasta dos horas diez UMA;

más de dos horas veintidós punto cinco UMA. **d)** Cervecerías; hasta dos horas siete punto cinco UMA; más de dos horas veintidós punto cinco UMA. **e)** Cervecerías, ostionerías y similares; hasta dos horas siete punto cinco UMA; más de dos horas diecinueve UMA. **f)** Fondas; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. **g)** Loncherías taquerías, torterías, pozolerías; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. **h)** Restaurantes con servicio de bar; hasta dos horas diez UMA; más de dos horas treinta y dos punto cinco UMA. **i)** Billares; hasta dos horas cuatro UMA; más de dos horas diez UMA. **Artículo 48.** Por cuanto hace al párrafo primero permanece igual, y se modifican los valores de la tabla, resultando del modo siguiente: I. Prestación de servicios. Fabricas; hasta dos horas doce punto cinco UMA; más de dos horas veinticinco UMA. Bodegas con actividad comercial; hasta dos horas diez UMA; más de dos horas veinte UMA. Salón de fiestas: hasta dos horas siete punto cinco UMA; más de dos horas quince UMA. Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, torterías y antojitos; hasta dos horas cinco UMA; más de dos horas diez UMA. Abarrotes, misceláneas, tendejones; hasta dos horas dos punto cinco UMA; más de dos horas cinco UMA. Enseguida la **Presidenta** dice, se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que solicita se modifiquen los artículos 26 fracción I, incisos a, b, c y d; fracción II, incisos a y b; 28, 29 párrafo primero, 47 en el apartado de la tabla de tarifa, y 48 respecto al contenido de la tabla de valores del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; haciendo uso de la palabra la y los **diputados Omar Milton López Avendaño, Miguel Piedras Díaz y Laura Yamili Flores Lozano;** en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** hace uso de la palabra se somete a votación, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: **diecisiete** votos a favor y **tres** en contra; enseguida la Presidenta dice se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que solicita se modifiquen los artículos 26 fracción I, incisos a, b, c y d; fracción II, incisos a y b; 28, 29 párrafo primero, 47 en el apartado de la tabla de tarifa, y 48 respecto al contenido de la tabla de valores, por **mayoría** de votos. En consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados. Toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos 26 fracción I, incisos a, b, c y d; fracción II, incisos a y b; 28, 29 párrafo primero, 47 en el apartado de la tabla de tarifa, y 48 respecto al contenido de la tabla de valores, que fueron reservados para su discusión por las propuestas presentadas, y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto en lo

general y en lo particular, se pide a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo remita al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para desahogar el **tercer** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Víctor Castro López,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Se comisiona a los diputados Miguel Piedras Díaz, José Luis Garrido Cruz y Víctor Castro López, atiendan a la comisión de ciudadanos de diversos municipios en el Salón Blanco. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden

del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **doce** votos a favor y **uno** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria; asimismo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez y la Primera Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; durante la lectura se reincorporan a la sesión las diputadas María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa Directiva y Maribel León Cruz, Primera Secretaria; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con fundamento en el artículo 122 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; a continuación la Presidenta dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se

sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se

somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Teolocholco; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirigen los enlaces de la Secretaría Nacional de Diversidad Sexual de MORENA; **se faculta a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirige Andrés Sanluis Corona; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del escrito que dirigen Fabián Moreno Castillo y José Tomás Morales Jiménez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen las Diputadas Secretarias del Congreso de Guanajuato; **se faculta a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía; asimismo, envíe una cordial felicitación al Ciudadano Javier Pérez Salazar por su nombramiento.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **Diputados Omar Milton López Avendaño, Víctor Castro López y José Luis Garrido Cruz**. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **dieciséis** horas con **diecisiete** minutos del día

veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. -

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Presidenta

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Vicepresidenta

C. Maribel León Cruz
Dip. Secretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria

APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA 24 DE NOVIEMBRE 2020.		
		VOTACIÓN 21-0

1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	P
21	María Isabel Casas Meneses	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	P

2.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, PREVIA EVALUACIÓN.

COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO, PREVIA EVALUACIÓN, O REMOCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona, Magistrada Propietaria, adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, presentar el dictamen que contenga la evaluación, mediante la cual el Congreso del Estado resuelva, respecto de la ratificación o no en el cargo de Magistrada Propietaria, sujeta a evaluación.

Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Celebrar la sesión de instalación correspondiente.

2. Emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona, Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso evaluatorio y,

3. Dictaminar sobre la ratificación o remoción de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberá ser evaluado la referida Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS.

1. Como se asentó en sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha diez de marzo de dos mil quince, se designó a la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, y posteriormente, en sesión de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del primero de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

2. Como consecuencia toda vez que el periodo para el cual fue designada la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona, Magistrada de plazo por cumplir del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenecerá el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el apartado a, fracción XXVII del artículo 54, previo los noventa días a la conclusión del periodo para el que fue designada y al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo mandata la Constitución Política del Estado, lleva implícito el deber de esta Soberanía de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de diputadas encargada de analizar la situación jurídica de la mencionada Magistrada en funciones, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por

cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, o remoción.

3. Con fecha 19 de noviembre del presente año, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, las diputadas integrantes de la Comisión Especial de referencia, se llevó a cabo la sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la referida Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona, con objeto de presentar a la consideración del Pleno del Congreso Local, el dictamen que contenga la evaluación realizada a la Magistrada en el que se determine respecto de la ratificación o no, en el cargo para el que fue designada.

4.- El objeto de la sesión de esta Comisión Especial, a celebrarse en esta fecha, consiste en presentar Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se determine el procedimiento para evaluar el desempeño de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona, Magistrada en funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no. En ese sentido, para sustentar este Dictamen se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS.

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “las resoluciones el Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”. De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser ratificados, y si lo fueren, sólo podrán ser separados de sus cargos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”.

III. Como es de verse, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en sus artículos 54 fracción XXVII y 84 Bis, se establece que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, queda claro que este Poder Legislativo Estatal debe emitir el dictamen respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado.

IV. Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado, habrá de emitirse el dictamen en el que se precisará de manera debidamente fundada y motivada, dando razones sustantivas, objetivas y razonables, respecto de la determinación tomada; ya sea en un sentido o en otro, toda vez que la determinación tomada por esta Soberanía se trata de un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.

Respecto de la necesidad de establecer un procedimiento debidamente articulado a efecto de que el Congreso del Estado lleve a cabo una evaluación objetiva de la Magistrada de plazo por cumplir, sirve de sustento la Jurisprudencia en materia Constitucional, emitida por el Pleno, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para

permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales”.

Conforme a dicha jurisprudencia, que tuvo su origen en la ejecutoria emitida con motivo de la resolución de la Controversia Constitucional 4/2005 (visible en las fojas 165 a 169), quedan establecidas las características y notas básicas de la ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandatado por el artículo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Estatal y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como fundamentación para la evaluación de la Magistrada en cita.

En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicha funcionaria judicial, y con ello atender al

derecho que tiene de contar con la estabilidad en el desempeño de su función y por la otra, ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de funcionarios idóneos que reúnan principalmente las características de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable.

V. A mayor abundamiento debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, dejó establecida la fundamentación para la evaluación de magistrados, al sostener en principio "que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los artículos 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Local, así como el diverso 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que por ende es el facultado para evaluarlos y decidir sobre su ratificación o no; acatando lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 y el diverso 17 de la Carta Magna."

VI. Por lo tanto, y atendiendo a los criterios y lineamientos de la mencionada ejecutoria que fue de gran trascendencia para el Estado de Tlaxcala, es conveniente destacar lo siguiente: Que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal Superior de Justicia, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados independientes y autónomos; que debe de tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, el magistrado objeto de la evaluación y que pretenda ser ratificado, tiene una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; que sus ausencias fueron pocas, justificadas y se dedicó al trabajo cotidiano; que cuenta con alta capacidad intelectual, carece de conducta negativa, que se ha conducido con ética profesional. Todo ello implica una continuidad y permanencia en el desempeño de su encargo, de lo que ya existe jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por todo ello, que reúne los requisitos para ser ratificado porque todos esos principios al cumplirse, traen como consecuencia la ratificación o remoción; por lo que con esta evaluación el

Congreso del Estado de Tlaxcala, cumple con la obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad al magistrado de ser previamente evaluado y alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrá apreciarse a través del informe que para tal efecto deberá remitir el Consejo de la Judicatura y demás entidades a los que se requiera información, respecto de todo aquello que comprenda su actuación y desempeño en el cargo,. En dicho informe deberán considerarse la revisión de libros de gobierno, de actas expedientes personales y judiciales en los que la Lic. Rebeca Xicohténcatl Corona, magistrada de plazo por cumplir-, intervino en su carácter de juzgador. En dicha información que el Consejo de la Judicatura y demás entidades, deberán proporcionar y remitir a este Poder Soberano, advirtiendo si la magistrada a evaluar, posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; características necesarias para determinar sobre su ratificación o no en el encargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputadas encargada de analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, o remoción; nos permitimos presentar el siguiente dictamen con:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA; en el que se evaluará y se determinará si le asiste la posibilidad a ser ratificada, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el Procedimiento para la analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la cual se sujetará a las siguientes:

BASES

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL. La Comisión Especial declarará abierto el periodo de integración del expediente, que comprenderá desde el momento en que así se declare, hasta el momento que la comisión así lo considere necesario; dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso “a”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona; en la opinión, se deberá incluir un análisis sobre la función, durante los cinco años siete meses veintidós días que ha estado en el cargo, es decir hasta antes de la fecha en que se aprueben las bases por parte del Congreso Local, tomando en cuenta las resoluciones y acuerdos emitidos en los que intervino, sea en Sala o en Pleno; los votos en contra que hubiera pronunciado; sus asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias; las licencias y faltas de asistencia, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la Magistrada en mención. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de cinco días hábiles, para que

entregue a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona, así como el expediente personal de la misma.

C.- En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, para que en un término de cinco días hábiles y en copias fotostáticas debidamente certificadas, informen lo siguiente:

* Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.

* Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.

* Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública.

* Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda.

* Fiscalía General de la República: se requiere informe sobre si la Magistrada a evaluar, ha sido objeto de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o resuelto por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda.

* Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación.

* Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: las resoluciones y acuerdos emitidos en los que intervino en Pleno; los votos en contra que hubiera pronunciado; sus asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias; las licencias y faltas de asistencia, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación.; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

* Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir.

* Presidencia de la Sala Penal del TSJ, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como asistencias a las sesiones de la Sala a la que se encuentra adscrita (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus inasistencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación; así como cualquier otro dato de prueba, que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si esta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

Asimismo, cuántos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuántos asuntos ha sido ponente, y cuántos asuntos que ella ha resuelto, ha sido concedido el amparo y protección del Poder Judicial de la Federación, cuantos fueron para efectos, y cuántos se pronunciaron respecto el fondo de asunto plateado ante la autoridad jurisdiccional federal, y el sentido de los mismos.

D. Respecto de la Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona, deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal en Ciudad Judicial, cito en Lib. Apizaco – Huamantla Km. 1.5 Sta. Anita Huiloac, Apizaco, haciéndole saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente:

1. Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos resueltos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de cinco días hábiles para que entregue sus respectivos informes a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

2. Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones, los cuales él mismo escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, para determinar si hubo o no retardo, en la impartición de justicia en el que haya intervenido la Magistrada.

La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, y como magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrada en todas sus funciones ejercidas.

4. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso puedan recibirse los escritos

provenientes de la Sociedad, lo cuales podrán entregarse en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar cinco días hábiles, contados a partir de la publicación.

5. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo, anexando las documentales que prueben su dicho.

6. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, por la Magistrada, previa solicitud, o requeridos a las autoridades ante las cuales se haya ventilado dicho procedimiento.

7. La Comisión Especial, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, para la debida integración del expediente.

8. De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.

9. Vencido el plazo para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada evaluada, por un periodo de tres días hábiles, con los documentos que integren la opinión emitida por el Consejo de la Judicatura así como los escritos y manifestaciones provenientes de la Sociedad y de los litigantes interesados, por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificada en el cargo; concediéndole un periodo igual al de la vista, para que remita por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

II. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

A. Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

B. De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:

1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno

conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales."

C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente, y además para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a, de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Actuaria Parlamentaria de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en la Sala que se encuentra adscrita, la magistrada sujeta a evaluación, y esta es la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con residencia en Ciudad Judicial cito en Lib. Apizaco – Huamantla Km. 1.5 Sta. Anita Huiloac, Apizaco, y de no encontrarla, por

conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con el mismo domicilio.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información requerida, sobre el desempeño de la Magistrada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la Fracción I de las Bases contenidas en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Comisión Especial de Diputadas encargada de analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, o remoción

Dip. Luz Guadalupe Mata Lara

Presidenta

Dip María Ana Bertha Mastranzo Corona. **Dip. María Félix Pluma Flores.**

Vocal **Vocal**

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O REMOCIÓN, PREVIA EVALUACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 21-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 21-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	P	P
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

3.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE PIDE SE INVESTIGUE A FONDO Y SE DEN RESPUESTAS INMEDIATAS Y CONTUNDENTES SOBRE EL ASESINATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JAMAPA, VERACRUZ, SOLICITANDO A AL FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ATRAIGA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CIUDADANA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN OLGA SÁNCHEZ CORDERO, INTERVENGA A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE AUTORIDADES LOCALES

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, Diputados Laura Yamili Flores Lozano y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las

facultades que nos confieren los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de ACUERDO** por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita a la Ciudadana Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, intervenga a fin de salvaguardar la integridad de autoridades locales, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En fecha 27 de octubre del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presidentas y presidentes municipales perredistas del estado de Veracruz, acompañados por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y Sergio Cadena Martínez, Presidente del instituto político en esa entidad, denunciaron el hostigamiento y amenazas de las que han sido objeto las autoridades municipales por parte del Gobierno de Veracruz, encabezado por el Gobernador Cuitlahuac García.

En la conferencia de prensa en cuestión, se expresó en esencia lo siguiente:

> *"Se amenaza con acciones desde la legislatura en contra de los ayuntamientos, con observaciones desde el Órgano de Fiscalización, o con implementaciones de acciones legales desde la Fiscalía General del Estado. El abuso del poder genera desconfianza e incertidumbre en los gobiernos municipales y sobre todo temor de que las amenazas pudieran afectar a sus personas y sus familias*" señaló Cadena Martínez, Dirigente estatal del PRD en Veracruz.

2. Posteriormente, en fecha 11 de noviembre pasado, fue secuestrada y minutos después asesinada la alcaldesa perredista del municipio de Jamapa, Veracruz, Florisel Ríos Delfín. Días antes, se habría reunido con el Secretario General de Gobierno de ese Estado. Erick Cisneros, a quien le solicitó seguridad para ella y su familia al temer por su vida. El Secretario de Gobierno de Veracruz no solo fue omiso a la solicitud de protección, incluso tuvo un trato intimidante hacia la edil, como consta en audios circulados por la prensa nacional[1].

[1] https://plumaslibres.com.mx/2020/11/11/alcaldesa-asesinada-florisel-rios-deja-un-audio-donde-acusa-que-eric-cisneros-le-quito-las-armas-a-su-policia-y-le-dijo-que-no-las-devolveria-hasta-que-su-esposo-se-entregara/

3. En conferencia de prensa, celebrada el pasado 12 de noviembre en el estado de Veracruz, el Presidente Nacional del PRD, Jesús Zambrano, acompañado de alcaldes, alcaldesas, diputados y diputadas, así como de dirigentes nacionales y estatales, exigieron la renuncia del Secretario de Gobierno Eric Cisneros, señalándolo como el responsable de propiciar un ambiente de violencia política en Veracruz, criminalizando la disidencia política. Aunado a ello, se exigió la intervención de la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal, Olga Sánchez Cordero, al ser responsable de la política interior del País, incluida en ella los acontecimientos sucedidos en el Estado de Veracruz

4. En el mismo evento, Norma Azucena Rodríguez, legisladora federal del PRD, solicitó la atracción del caso a la Fiscalía General de la República, al encontrarnos ante delitos de feminicidio y violencia política en razón de género.

5. El martes 17 de noviembre, fue atacado con disparos de arma de fuego el domicilio del alcalde perredista Cuitláhuac Condado Escamilla, en el municipio de Acayucan, Veracruz. Nuevamente, la dirigencia nacional del PRD ha solicitado al Gobernador del Estado de Veracruz detenga las amenazas y agresiones contra los presidentes municipales de extracción perredista, quienes en

diversas ocasiones han denunciado intimidación por parte del propio gobierno estatal.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, y por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, solicitamos sean dispensados los trámites legislativos que prevé el Reglamento de este Congreso, y sea sometido a discusión y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, pide se investigue a fondo y se den respuestas inmediatas y contundentes sobre el asesinato de la Presidenta Municipal de Jamapa, Veracruz, Florisel Ríos, solicitando a la Fiscalía General de la República atraiga la investigación del caso.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Gobierno de la República, Olga Sánchez Cordero, intervenga a fin de salvaguardar la integridad de las autoridades locales que reiteradamente han señalado temer por su vida.

TERCERO. De igual forma, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicita a la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, convoque a la instalación de mesas de trabajo con autoridades municipales y gobiernos estatales a fin de coadyuvar en el diálogo y conciliación de estrategias que permitan la gobernabilidad en los diferentes ámbitos de competencia, de igual manera ser garante de una relación respetuosa entre autoridades.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
INTEGRANTE DE LA BANCADA DEL PRD

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE PIDE SE INVESTIGUE A FONDO Y SE DEN RESPUESTAS INMEDIATAS Y CONTUNDENTES SOBRE EL ASESINATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JAMAPA, VERACRUZ, SOLICITANDO A AL FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ATRAIGA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 16-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 17-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	X	X
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	X	X
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X

4.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y articulo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXIX del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y se reforman los artículos 58, 59, 60, 70, 73 y 91, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala,** en términos de la siguiente: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- En el devenir de la historia de la humanidad, una constante ha sido la forma en que se deben dirimir las controversias que surgen entre las naciones y entre los individuos, conforme avanzó la complejidad de las sociedades, se fueron creando sistemas de resolución de conflictos a cargo de terceros, investidos de la

autoridad de los Estados, y así surgieron los sistemas jurídicos de impartición de justicia que actualmente conocemos. -

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a nuestro País, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia en el ámbito internacional, se encuentra consagrado, entre otros, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos investidos de obligatoriedad, al formar parte de ellos el Estado Mexicano. -

CUARTO.- En esta tesitura, aunque en México se han dado diversos intentos de transitar del sistema jurídico procesal estrictamente escrito, al sistema jurídico procesal oral, hasta la presente fecha sigue predominando la tradición del sistema escrito romano germano o neorromanista al que pertenecemos; ahora bien, por lo que se refiere a la impartición de justicia en matera familiar y civil, en nuestra Entidad Federativa, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, las formalidades judiciales, establecen un sistema predominantemente escrito, con sus excepciones, que forzosamente requiere de la asistencia de las partes, al lugar de residencia de los Órganos Jurisdiccionales que conocen de los asuntos en esa materia, ya sea para la presentación de los diversos escritos, o para el desahogo de las diligencias que se programen. - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Este año toda la humanidad se vio afectada por los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 o COVD-19, que puso a las Naciones del mundo en graves problemas de diversas índoles, pues al no existir una vacuna, la mejor forma de prevenir y detener la propagación de dicho virus, es el aislamiento social, la suspensión de labores y el resguardo domiciliario; sin embargo, ante esta realidad, el reto más grande fue darle continuidad a los servicios públicos esenciales, entre ellos la impartición de justicia, que en el caso de Tlaxcala, ante los casi seis meses que se tuvieron que suspender las labores en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, las personas vieron mermado su derecho humano de acceso a la justicia, pues nuestro sistema jurídico procesal vigente no contempla mecanismos de acceso a la justicia que permitan el ejercicio de este derecho de forma remota o a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que la modernidad nos ofrece. -

SEXTO.- Ante este panorama, y en el entendido que la solución o control de la pandemia antes precisada, es que se vuelve de imperiosa necesidad que el sistema de impartición de justicia Civil y Familiar en el Estado de Tlaxcala, cuente con la posibilidad jurídica de hacer uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para establecer la posibilidad de realizar los actos procedimentales de manera electrónica, vá remota o a distancia y así garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, de manera amónica con el ejercicio del derecho a la salud y a la vida, tanto de los justiciables, como de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. -

SÉPTIMO.- Considero necesario expresar que para la realización de esta iniciativa, se realizó un estudio y análisis de derecho comparado con la Ley de Amparo y la Ley

Orgánica del Poder Judicial de La federación, en virtud de que estos cuerpos normativos, desde hace tiempo ya contemplan la posibilidad de la impartición de justicia en línea o a distancia y ha venido perfeccionando este sistema que ante la realidad sanitaria que vivimos, será de mucha utilidad tanto para justiciables, como para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. -

En virtud de los argumentos anteriores, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de: -

DECRETO

Por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXIX del artículo 68 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,** y se reforman los artículos 58, 59, 60, 70, 73 y 91, todos del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA:

Artículo 68...

.....

XXVIII. Emitir los acuerdos generales, reglamentos, así como la regulación necesaria y suficiente, para normar la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información y de la comunicación, que utilicen la Firma Electrónica, en los procedimientos que se tramiten ante los Órganos Jurisdiccionales Competentes en materia civil y familiar

del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala;

XXIX. Las demás que las leyes o reglamentos le otorguen.

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA:

Artículo 58.- …

I.- …
II.- …

III.- De los escritos y documentos referidos, se acompañarán tantas copias como partes existan; con el objeto de que se corra traslado a todos los interesados; y si éstos excedieren de veinticinco fojas quedarán en la Secretaría para que se instruyan las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que se promueva en forma electrónica.

Artículo 59.- Lo dispuesto en la fracción tercera del artículo que precede, se observará también respecto de los escritos en que se promueva algún incidente o una reconvención, o se conteste una demanda principal o incidental. Esta exigencia no será necesaria en los casos que se promueva en forma electrónica.

Artículo 60.- En los casos de los dos artículos anteriores, no se admitirá la protesta de presentar el documento que corresponda. En caso de que haya omitido la exhibición de las copias necesarias para correr traslado a los interesados, se requerirá a quien promueva para que dentro de los tres días siguientes al de su notificación, las exhiba; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentado su escrito de cuenta. Esta exigencia no será necesaria en los casos que se promueva en forma electrónica, en tal caso el órgano jurisdiccional, de oficio, mandará expedir las copias.

Artículo 70.- Los escritos deben ser firmados, de forma autógrafa o electrónica, por el promovente o promoventes.

Las promociones de las partes deberán hacerse por escrito, pero podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de las mismas. Es optativo para quien promueva presentar su escrito en forma impresa o electrónica, utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, haciendo uso de la firma electrónica, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar los acuerdos, las resoluciones y sentencias dictadas en los asuntos competencia de los Órganos Jurisdiccionales, en materia civil y familiar, pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Se promueva en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.

El Consejo de la Judicatura, mediante reglamentos y acuerdos generales, establecerá los procedimientos para la integración, en su caso, del expediente impreso. Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad.

Artículo 73.- Una vez presentando un escrito, sea de forma impresa o electrónica, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.-...

Artículo 91.- Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o Tribunal no dispusiere otra cosa y se podrán realizar por vía electrónica, cuando las partes expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la Firma Electrónica.

Las notificaciones realizadas por vía electrónica, surtirán sus efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación. Se tendrá por generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial del estado genere el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico.

Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Las partes que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala todos los días y obtener la constancia de notificación electrónica correspondiente, en un plazo máximo de tres días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado.

Si las partes no ingresan al sistema electrónico del Poder Judicial dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan de forma personal, y

II. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente. El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema,

haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente decreto, seguirán tramitándose conforme a la legislación vigente, y requerirá de petición expresa de las partes para que se autorice la presentación de promociones, escritos, documentos y recursos de manera electrónica, así como para la consulta del expediente y realización de las notificaciones que les correspondan, de manera electrónica.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, realzara las adecuaciones que sean necesarias para la implementación del sistema de impartición de justicia de manera electrónica.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deberán considerar en el Presupuesto de Egresos del poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los recursos necesarios y suficientes, para la implementación y operación de lo aprobado en el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PUBLICACIÓN

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diez de noviembre del año dos mil veinte en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRASNPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA RED DE INTERNET INALÁMBRICO GRATUITO EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE SATISFACER LA DEMANDA DE ESTE SERVICIO POR PARTE DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUIENES POR CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE COVID-19 REQUIEREN DE ESTE SERVICIO**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES (PT).

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE A LA BREVEDAD UNA RED DE INTERNET INALAMBRÍCO GRATUITO EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE SATISFACER LA DEMANDA DE ESTE SERVICIO POR PARTE DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Félix Pluma Flores, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los numerales 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y de lo prescrito por los diversos 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto, respetuosamente, a consideración y en su caso aprobación la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a través de esta soberanía al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus facultades implemente a la brevedad una red de internet inalámbrico gratuito en todo el estado de Tlaxcala, a efecto de satisfacer la demanda de este servicio por parte de la población estudiantil quienes por consecuencia**

de la pandemia de Covid 19 requieren de este servicio para continuar con su educación. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento).

Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet (56.4%), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 puntos porcentuales con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015 (39.2 por ciento).

De los 80.6 millones de usuarios de Internet de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres; esto según el comunicado de prensa núm. 103/20 del 17 de febrero del 2020.

Sin embargo, se estima que el número de usuarios de Internet ascendió a 87.3 millones, por lo que una proporción de 76% de los mexicanos de seis años o más tuvieron acceso, ya sea para mantenerse comunicados, entretenerse, informarse, aprender y trabajar durante el periodo de cuarentena.

Lamentablemente este no es el caso de Tlaxcala pues al ser una Entidad Federativa con una taza alta en pobreza o bajos recursos solo los hogares que tienen acceso a este sistema son mínimos, pues de los 332 mil hogares existentes en la entidad, el 34.2 por ciento de ellos tiene acceso a internet; esto quiere decir que tres de cada 10 hogares tlaxcaltecas disponen de una conexión en un ambiente rural y urbano.

De acuerdo a los resultados del 2019, sobre de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares da cuenta que durante el 2018, en Tlaxcala 130 mil 493 hogares tlaxcaltecas disponen de una computadora en casa; de éstos 113 mil 885 hogares disponen de una conexión de internet, de los cuales el 31.7 por ciento del total de hogares se da en el ámbito urbano, y el 2.5 en el ámbito rural; que en su conjunto suman 34.2 por ciento de hogares en la entidad que tienen acceso a internet.

De estos más de 738 mil usuarios de internet, el 90 por ciento lo usa para comunicarse; el 89.5 lo utiliza para obtener información; el 88.4 por ciento, para entretenimiento; el 74.5 por ciento lo usa para acceder a sus redes sociales; el 70.7 por ciento para apoyar a la educación o capacitación; el 66.4 por ciento para acceder a contenidos audiovisuales; el 53.7 por ciento para leer periódicos o revistas digitales; entre otras funciones más.

Nuestra Carta Magna en su artículo 3° a la letra dice que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”. Pero del 70.7 por ciento del internet que es ocupado para apoyar a la educación, conjunto al 23.6 por ciento que son del total del cien por ciento de las personas que tienen acceso al internet de manera pública y gratuita deja un margen de hasta el 47.1 por ciento de tlaxcaltecas a los cuales no se les está garantizando el acceso de la principal herramienta de educación en la actualidad.

El propósito fundamental del presente Proyecto de Acuerdo es la implementación, por parte del titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del estado de Tlaxcala, de una red inalámbrica gratuita que proporcione este servicio a toda la población estudiantil, quienes, como una consecuencia de la pandemia de Covid 19 que actualmente se vive en nuestro país, se ven en la necesidad imperiosa de utilizar, entre otras, tecnologías tales como el internet, que les permitan tener acceso, recopilar, transferir y manejar información que les apoye para continuar con su educación en lo que ahora se ha dado por llamar “educación a distancia”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, dar trámite y se turne el presente exhorto a las instancias correspondientes el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los numerales 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y de lo prescrito por los diversos 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para**

que en el ámbito de sus facultades implemente a la brevedad una red de internet inalámbrico gratuito en todo el estado de Tlaxcala, a efecto de satisfacer la demanda de este servicio por parte de la población estudiantil quienes por consecuencia de la pandemia de Covid 19 requieren de este servicio para continuar con su educación.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias cuya observancia resultan obligatorias, se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique vía electrónica el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de nuestra entidad.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; el cual, surtirá efectos el mismo día de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2020.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE IMPLEMENTE A LA BREVEDAD UNA OFICINA MÓVIL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER, A EFECTO DE QUE SE ATIENDA DE MANERA EXPEDITA, TODAS AQUELLAS AGRESIONES QUE SE COMETEN CONTRA LAS CIUDADANAS TLAXCALTECAS**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES (PT).

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADORÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE A LA BREVEDAD UNA OFICINA MOVIL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER, A EFECTO DE QUE SE ATIENDA DE MANERA EXPEDITA A NIVEL ESTATAL TODAS AQUELLAS AGRESIONES QUE SE COMETEN CONTRA LAS CIUDADANAS TLAXCALTECAS.

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Félix Pluma Flores, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 8, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y por lo ordenado de los diversos 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto, respetuosamente, a consideración y en su caso aprobación la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus facultades implemente a la brevedad una Oficina Móvil Especializada en la Atención a Delitos Contra la Mujer, a efecto de que se atienda de manera expedita a nivel estatal todas aquellas agresiones que se cometen contra las ciudadanas tlaxcaltecas.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información vertida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, se informó que la violencia en contra de las mujeres tlaxcaltecas creció pronunciadamente en el mes de mayo, tiempo en que se conminó a la sociedad al confinamiento forzoso para romper con las cadenas de contagio del Covid–19. De los delitos catalogados se enfrascan los homicidios, violencia, trata, secuestro y violencia familiar, este último provocó el crecimiento de llamadas de emergencia al servicio 911. Entre enero y mayo suman 2 mil 385 llamadas de emergencia, de las cuales el 55 por ciento, es decir, mil 285, son llamadas relacionadas con la violencia intrafamiliar. En promedio, 16 mujeres tlaxcaltecas pidieron auxilio diariamente por violencia de género en su espacio privado o público, y 14 mujeres usaron diariamente el número de emergencia durante mayo por sufrir algún tipo de violencia. De acuerdo a los datos, mil 285 fueron llamadas por violencia familiar, 702 por violencia contra las mujeres, 350 por violencia de pareja, 11 por acoso u hostigamiento sexual, 8 por violación y 2 por abuso sexual durante los primeros cinco meses del año. En otro sentido se informa que, de enero a mayo, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) ha iniciado 101 carpetas de investigación por ilícitos contra la población femenina y de 11 asesinatos cometidos, al momento ninguno ha sido clasificado como feminicidio.

El propósito fundamental del presente Proyecto de Acuerdo es la implementación, por parte de la Procuraduría Estatal, de una oficina móvil que atienda rápidamente todos aquellos delitos que inciden de manera directa sobre las mujeres de nuestro estado.

La idea es que esta oficina móvil la pueda atender un Agente del Ministerio Público especializado en la atención a la mujer, acompañado de un Agente Ministerial.

Con esto lograremos que esta situación de agresión se atienda directamente, sin intermediarios, ni trámites burocráticos, ni erogaciones por arte de las afectadas, ya que es una realidad de que la mayoría de las veces, las víctimas de estos delitos, tiene un cierto recelo de acercarse a las autoridades a realizar la respectiva denuncia ya sea por desconocimiento, por temor de enfrentarse a un trámite burocrático largo y complicado e inclusive por falta de recursos económicos ya que no tienen dinero ni para poder pagar el transporte público y de esta manera acudir a interponer su querella.

Por lo anteriormente expuesto y **por tratarse de un asunto de suma importancia y de interés público, se atienda de manera pronta** y se turne el presente exhorto a las instancias correspondientes, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 8, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y por lo ordenado de los diversos 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **se exhorta de manera respetuosa la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades, implemente a la brevedad una Oficina Móvil Especializada en la Atención a Delitos Contra la Mujer, a efecto de que se atienda de manera expedita, a nivel estatal, todas aquellas agresiones que se cometen contra las ciudadanas tlaxcaltecas.**

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en estricta observancia a las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias cuya observancia resultan obligatorias, se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique vía electrónica el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de nuestra entidad.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; el cual, surtirá efectos el mismo día de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

7.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 95, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESNTA LA DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY LOREDO (PT).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 95, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, **Dip. Irma Yordana Garay Loredo**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, remito a las atenciones del Pleno de esta Soberanía; la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, **por el que se reforma el Artículo 29 y el Apartado B del Artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de violencia en su contra.

Los derechos políticos-electorales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales son aplicables en igualdad de condiciones, ponderando el principio de paridad de género, en cuanto a los derechos humanos, estos no pueden ser vulnerados ni restringidos, pues cualquier vulneración a los mismos es sinónimo de injusticia.

El pasado veintiocho de mayo del presente año la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba una armonización en materia de violencia política en razón de género reformando los siguientes ordenamientos legales; la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Partidos Políticos, Ley de Medios de Impugnación y el Código Penal; todos para el Estado de Tlaxcala.

Marco Normativo Internacional:

Las medidas para incorporar a las mujeres en política pueden encontrar formas más explícitas de resistencia. Por ejemplo, en 2012, la **Asociación Nacional de Mujeres Autoridades del Perú** descubrió que el **41%** de las **alcaldesas y Concejalas había enfrentado violencia** relacionada con su posición política.

Estudios nuevos dan como resultado la misoginia y sexualización, que sufren las mujeres políticas tanto de forma personal como en redes sociales. Estas formas de resistencia, han preocupado a diversos actores en el mundo, se han referido a ellas como **"violencia contra las mujeres en elecciones"** o como **"violencia contra las mujeres en política".** [2]

En el Derecho Internacional, existen ordenamientos normativos en materia de Derechos de las Mujeres, se han promulgado Leyes y diseñado Políticas Públicas

[2] KROOK**,** Mona Lena***, ¿qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva De la teoría y la práctica*** en "Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", Edit.Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México 2017, P.46.

al respecto, e incluso los Tribunales han llevado el principio de Igualdad. Asimismo, existen Órganos Jurisdiccionales encargados de aplicar criterios para lograr erradicar la discriminación y violencia de género.[3]

México es parte del Estado Miembro del **Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos** de la **Organización de las Naciones Unidas** (ONU) y del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** (SIDH); ha suscrito un significativo número de Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

Seguido de la reforma de junio del 2011 a la Carta Magna, los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, dando como resultado que disposiciones federales y estatales, no puedan contravenirlos. Esta reforma da como resultado la obligación de realizar una interpretación progresiva y pro persona al analizar los derechos humanos como en el caso de los derechos políticos de las mujeres.

Referencias Internacional:

- La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (MESECVI) señalan que las mujeres tienen derecho al acceso

[3] HERNÁNDEZ ,María Del Pilar, *Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales?* en "Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", Edit.Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México 2017, p.176.

igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones[4]

La CEDAW establece que los Estados deben tomar "las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas." Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.[5]

El **Comité de la CEDAW**, en su **Recomendación general N°19**, declaro que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades, por lo que los Estados Parte no deben permitir "actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada y se le atribuyen funciones estereotipadas" y que "el efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual contribuye a su escasa participación política".[6]

Incluir en la legislación normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual es uno de los deberes de los Estados Partes de la Convención.

a) El MESECVI, adoptó en octubre de **2015** la **"Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres"**. Haciendo eco de esta preocupación, los países de la región aprobaron.

[4] Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -- Tercera edición. Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017
[5] Ibid. P.23
[6] Recomendación General 19, emitida durante el 11° periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992.

b) En octubre de **2016**, la Estrategia de Montevideo, emanada de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Esta estrategia presenta una agenda regional de género que agrupa cinco dimensiones críticas vinculadas con los derechos humanos de las mujeres.

c) La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en mayo de **2017**, el Comité de MESECVI presentó en México la *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres* (Ley Modelo), en consecuencia la violencia política contra las mujeres se reconoce, a nivel internacional, como una forma de violencia. Su finalidad es "servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política". La Ley Modelo encuentra su fundamento en los artículos 7 y 8 de la Convención MESECVI.[7]

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (artículo 25) y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (artículo 23) reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas(os) en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones de su país.

Marco normativo Nacional:

[7] Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -- Tercera edición. Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017 P.26

México no ha sido un Estado activo en el cumplimiento de las obligaciones convencionales en materia de protección de las mujeres. Sin embargo, la presión de las miradas de la comunidad internacional ha logrado que los organismos jurídicos federales y estatales se vayan comprometiendo poco a poco. Algunos de los logros obtenidos son los siguientes:

- 1953 las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. Derechos de las mujeres a votar y ser votadas
- 2006 se promulga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2007 se publica en el *DOF* la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.[8]
- 2014 los Criterios de paridad obligatoria en las postulaciones a diversos cargos de elección popular[9].
- 2020 reformas a diversas Leyes Generales en materia de Violencia política en razón de género.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la violencia política contra las mujeres; comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer en razón de género, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.[10]

[8] Óp.Cit, HERNÁNDEZ, P.179

[9] La fracción I del artículo 41 constitucional sustenta que "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política … así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales". A partir de las jurisprudencias 6/201523 y 7/2015 del TEPJF,24 el mandato de paridad aplica también para la integración de órganos de representación popular municipales, añadiendo, además, los criterios de paridad vertical y horizontal.

[10] Ídem, P.2

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir:

a) Se dirija a una mujer por ser mujer,
b) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
c) Las afecte desproporcionadamente.

- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se de en el marco del ejercicio de derechos político- electorales o en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etc. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas hombres o mujeres en particular; integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Marco normativo Estatal:

Ante la necesidad de proteger los derechos político-electorales de las mujeres, las Entidades federativas del país se han visto en la necesidad de integrar a sus marcos normativos, la violencia política, con el fin de reconocerla y en algunos casos sancionarla penalmente, para asegurar la progresividad de los derechos de las

mujeres en el ámbito político; es importante mencionar que 29 de las 32 (lo cual constituye un 90% de la nación), han incorporado este precepto, 5 de ellos lo han contemplado a nivel de su Constitución Local, 18 en alguna de sus leyes electorales, 22 en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y finalmente 4 en su Código Penal, teniendo como pena prevista de los dos a los cinco años de prisión.[11]

Por lo cual es importante que Tlaxcala se sume, a la inclusión de este precepto en su Constitución Local, para que tenga más fuerza su prevención y paulatinamente, en su sanción y en un futuro cercano su erradicación de la violencia política y así asegurar un mejor desarrollo en el ejercicio de los derechos de las mujeres en un ámbito político, y que este sea libre de violencia en razón de su género.

Tabla 1[12]

Entidad	Constitución	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes		X		
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X		X	

[11] Véase tabla 1
[12] Datos recabados de https://violenciapolitica.mx/marco-normativo,Consultado el 5 de Diciembre de 2019

Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durando			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X	X	
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X

Yucatán		**X**	**X**	
Zacatecas		**X**	**X**	
Total	**5**	**18**	**22**	**4**

La propuesta de reforma se presenta en la siguiente tabla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 29.- El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo …	**ARTICULO 29.-** El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política **y libre de violencia en razón de género**; y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo …

ARTICULO 95.- …. Apartado A…. Apartado B… …. …. En la propaganda que difundan los partidos políticos y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes.	**ARTICULO 95**.- …. Apartado A…. Apartado B… …. …. En la propaganda que difundan los partidos políticos y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos, que calumnien a las personas o **incurran en violencia política en razón de género**; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes.

Por los razonamientos anteriormente expresados, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 Y 54 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 5 Fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado por el que se **reforma el artículo 29 y el apartado B del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

ARTICULO 29.- El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política **y libre de violencia en razón de género**; y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo

….

….

ARTICULO 95.

….

….

Apartado B...

….

….

En la propaganda que difundan los partidos políticos y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos, que calumnien a las personas o **incurran en violencia política en razón de género**; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
COORDINADORA PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO DE LA LXIII LEGISLATURA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

8.	PRIMERA LECTURA DE LOS DICTAMENES, DE MAYORÍA Y DE MINORÍA, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE SUGIERE A LOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, REALICEN LAS ADECUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA DEL EJERCICIO FIASCAL 2021, CON LA FINALIDAD DE QUE SE OTORGUE UNA REDUCCIÓN DEL 70%, A LOS CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, Y** CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XI, PARA EN LO SUBSECUENTE, SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 48, DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y LOS DIPUTADOS VÍCTOR CASTRO LÓPEZ Y OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.

COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 131/2020**, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL**

CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, presentada por el Diputado **OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO**; integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 42 fracción I, 49 fracción I, 57 fracción II, 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte se turnó a las comisiones que suscriben la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En esta iniciativa, se propone el permitir publicidad de todo tipo en los vehículos del servicio público, ampliar el plazo de la obligación de cambiar las unidades del servicio público de 10 años actuales a 15 años propuestos y reducir el cobro por parte de la secretaría de comunicaciones y transportes de derechos a favor de los concesionarios de transporte, en un 95%.

Para lograr dichos fines el Diputado plantea adicionar el artículo 36 Bis y la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para que en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo 48, de la Ley de Comunicaciones y Transportes; así como adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente:

"Derivado de las acciones emprendidas para reducir los contagios del virus Sars-Cov-2, tales como la suspensión de actividades productivas y escolares, las repercusiones económicas causadas al sector del transporte público ahora son graves, siendo una consecuencia inmediata la pérdida de ingresos diarios para los concesionarios y operadores. Entre las causas que motivan la pérdida de ingresos del sector encargado de la prestación del servicio de transporte público, tenemos las derivadas de la baja demanda en dicho servicio y la adquisición de insumos de higiene y protección sanitaria para uso de los operadores y usuarios, así como el material de limpieza y desinfección de las unidades vehiculares e instalaciones."

"...de no tomarse acciones prontas para mitigar los efectos financieros causados al transporte público, durante la presente contingencia, aumentara la probabilidad de concesionarios y operadores, para optimizar sus recursos en la prestación del servicio, busquen otras alternativas como lo son la reducción del número de unidades vehiculares para la prestación de dicho servicio, el esparcimiento en la frecuencia de cobertura para la población usuaria del transporte e incluso, la posibilidad de generar incrementos al costo del servicio de transporte, comúnmente denominado aumento de pasaje."

SEGUNDO. Consta en actuaciones que en fecha cuatro de noviembre del presente año, las comisiones convocadas por sus presidentas y presidente, celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67, 82 y 83 demás concernientes y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y

emitir el dictamen conveniente respecto de la iniciativa descrita en el apartado de resultandos del presente documento.

Con los antecedentes narrados, estas Comisiones Unidas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

En cuanto a la competencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en el artículo 42 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"...Las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales."**

De la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Reglamento invocado, se establece que le corresponde: **"...Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios."**

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del multicitado Ordenamiento Reglamentario, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones**

y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución."

Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa correspondiente al expediente parlamentario **LXIII 131/2020** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento legal a las leyes secundarias reglamentarias de la constitución estatal en materia de Comunicaciones y Trasportes, así como una adición a un precepto contenido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, siendo este una ley fiscal; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para conocer al respecto.

Asimismo, se establece la procedencia del presente Acuerdo Interno, en los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater que a la letra dicen:

"Artículo 75 Bis. Las comisiones podrán emitir acuerdos internos para atender aquellos asuntos que se les hayan turnado y consideren que deba prevenirse a los promoventes, disponer lo necesario para complementar la información o documentación recibida; así como los que carezcan de materia o aquellos cuyo seguimiento y resolución, en su caso, interesa sólo al Congreso del Estado."

"Artículo 75 Ter. Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado, en función de criterios normativos, financieros, operativos, técnicos o de otra índole que consideren las Comisiones."

"Artículo 75 Quater. Al aprobarse el Acuerdo Interno deberá ser firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión, y se entregará a quien deba cumplirlo.

Si mediante Acuerdo Interno se diera por concluido el trámite de un expediente parlamentario, se le comunicará a la Secretaría Parlamentaria, para los efectos conducentes."

En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se estudia, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes.

II. Con el análisis de la Iniciativa de mérito, se concluye que: La misma, tiene por objeto: **apoyar al sector del transporte público en el estado**... Sin embargo, es razonable considerar que la falta de empleo no sólo aqueja a este sector, puesto que también a toda la población en general.

En un comunicado, el IMSS afirmó que la disminución del empleo de enero a junio es de solo 921,583 puestos, de los cuales el 73 % corresponde a empleos permanentes, al considerar las plazas creadas en los primeros meses del año.

El organismo atribuyó la caída de los 83,311 puestos de junio "a los efectos derivados de la emergencia sanitaria" que el Gobierno mexicano decretó el 30 de marzo, cuando suspendió las actividades económicas no esenciales y decretó el confinamiento de la ciudadanía para evitar la propagación del virus, que hasta este sábado ha reportado 295,268 contagios y 34,730 defunciones en este país.

III. Respecto de adicionar un artículo 36 Bis, a la Ley de Comunicaciones y Transportes estatal, a efecto de permitir todo tipo de publicidad en las unidades de transporte público prácticamente con la única restricción de que el contenido y mensaje de los anuncios sea cierto; dejando esta determinación

en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado; se hacen las siguientes observaciones:

a) Si se permite esta disposición sin restricciones suficientes la publicidad en los vehículos de Transporte Público, ésta podría obstruir las características de la unidad, la publicidad podrá encontrarse en el interior y exterior de la unidad y alterar o desvirtuar la cromática que identifica a las unidades de servicio público, haciendo que los usuarios no puedan fácilmente identificarla y con ello obstaculizar el servicio, ya que puede repercutir en la cantidad de usuarios que puedan hacer uso de estas unidades por no identificar la ruta especifica de que se trata. Situación que sería contraria al fin que se persigue de apoyo a los concesionarios afectados por la contingencia.

b) En la iniciativa se señala que la publicidad podrá colocarse de todo tipo, relacionada con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, comerciales o de cualquier otra índole; **siempre que el contenido de los anuncios sea cierto, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios.** Sin embargo, aunque señala que dicha publicidad no deberá constituir faltas a la Ley de Protección al Consumidor, otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Estatal, la facultad de regular dicha publicidad en el reglamento correspondiente. La propuesta no es correcta ya que es la Procuraduría Federal del Consumidor la encargada de la protección de este tipo de publicidad y de determinar lo conducente en cuanto a publicidad engañosa, de acuerdo al artículo 1, párrafo tercero, fracción VII, 24 fracción IX Ter y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece:

"***ARTÍCULO 1.*** *Párrafo Tercero: Son principios básicos en las relaciones de consumo:*

VII. *La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios."*

*"**ARTÍCULO 24**. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

IX Ter. *Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;"*

*"**ARTÍCULO 32.-** La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.*

*Para los efectos de esta ley, **se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.***

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y

fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, *considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado."*

En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables."

Como se nota es facultad exclusiva de la PROFECO el determinar si una publicidad cumple o no con la normatividad de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Así mismo, de la misma lectura de la definición de publicidad engañosa que contiene el artículo 32 fracción segunda, se entiende que la publicidad engañosa es la relacionada con la información que pudiendo ser verdadera o falsa, induce a error o confusión en el consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

c) Al agregar la frase **"todo tipo de publicidad",** describiendo algunos rubros de esta e incorporando al final de la descripción la frase: **"o de cualquier otra índole"**, **dejando tan abierta esta determinación de tipo permitida**, **esta redacción daría pie a que podría colocarse en dichos vehículos de servicio público publicidad electoral**, lo cual no sería correcto ya que **dicha publicidad debe contar con la autorización de la Autoridad Electoral competente.**

IV. Por otra parte, se puede apreciar que la iniciativa que nos ocupa, pretende adicionar una fracción XI, recorriendo la actual del artículo 48 de la Ley de Comunicaciones y Transportes mencionada. Al respecto el iniciador indica que su propuesta busca homologar la normatividad local con la federal, ya que recientemente la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la Republica modifico la minuta que reforma los artículos 35, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en esta modificación los Senadores eliminan del proyecto la necesidad de considerar la antigüedad de los vehículos para que pueden transitar por las carreteras del ámbito federal. Sin embargo, es también cierto que existe una necesidad social de un transporte que brinde a la ciudadanía las mejores condiciones de seguridad y permita un servicio de calidad, por ello es que en toda la república existen estas restricciones de temporalidad en que una unidad destinada para el servicio público podría funcionar con las condiciones adecuadas y que empieza a contar desde que la unidad nueva es adquirida hasta que se considera que por el uso diario y permanente de la unidad, esta empieza cada vez más a presentar descomposturas y malfuncionamiento, o simple deterioro que reduce la calidad del servicio prestado.

V. En lo que respecta a **REDUCIR EL COBRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE DERECHOS A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE, EN UN 95%,** se deberá considerar tratar sobre la idoneidad de un porcentaje tan alto que de manera directa impacta al ingreso estatal, mismo que también se necesita durante esta contingencia sanitaria para combatir los efectos adversos de la pandemia en la población, ya que si bien es cierto que se busca apoyar a los

concesionarios en este tiempo de contingencia sanitaria por la disminución en sus ingresos, también es cierto que debe buscarse un equilibrio entre dicho apoyo y la responsabilidad que tienen estos de pagar por los derechos causados por el servicio de transporte público que se les concesiono y que originalmente le corresponde al estado realizar, del cual estos obtienen un beneficio económico, máxime que como se mencionó, también el disminuir los ingresos estatales impacta a la población tlaxcalteca beneficiaria de los ingresos del estado en estos tiempos en que se debe destinar recursos para favorecer a otros sectores de la ciudadanía también afectados por la pandemia.

VI. En tales condiciones, la mayoría de integrantes de las Comisiones que suscriben, concluyen que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, contenida en el EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 131/2020, después del análisis y estudio realizado durante la Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas llevada a cabo el día cuatro de noviembre del año en curso, que no hay materia para dictaminar, ya que no podría la medida correctiva del impacto a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte estatal rebasar por sí misma la justa causa social que le dio origen.

Con todo lo anteriormente fundado y motivado, sabedores de nuestro compromiso con la ciudadanía, siendo empáticos con las necesidades de los concesionarios del transporte público y en reconocimiento a la voluntad del **Diputado Omar Milton López Avendaño**, por aportar sus ideas en beneficio de un sector que

ha sido golpeado en su economía; con fundamento en los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater, los integrantes de las Comisiones Unidas de Finanzas y Fiscalización, la de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, de la LXIII Legislatura de este Congreso del Estado, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sugiere a los integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, realicen las adecuaciones técnicas y financieras en la Ley de Ingresos para el Estado de Tlaxcala correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, en su sección de derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo al servicio público, en específico, del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de que se otorgue una reducción del 70%, a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, en el cobro de los derechos causados por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual, transmisión de derechos y reexpedición de la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, por única vez *para el año 2021*, excluyendo de esta reducción el cobro de los derechos causados por los conceptos aludidos respecto de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría Parlamentaria, para los fines conducentes, que se da por concluido el Expediente Parlamentario LXIII 131/2020, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a

la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que remita el presente Acuerdo Interno a la instancia correspondiente, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR LAS COMISIONES

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACION

DIP. MIGUEL PIEDRAS DIAZ
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

ANTEPENÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 131/2020.

DIP. OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LOPEZ
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. LUZ VERA DIAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ **VOCAL**	**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO** **VOCAL**
DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ **VOCAL**	**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** **VOCAL**
DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ **VOCAL**	**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA** **VOCAL**
DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA **VOCAL**	**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES** **VOCAL**
DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ **VOCAL**	**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ** **VOCAL**

PENÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 131/2020.

DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON
VOCAL

COMISION DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. MARIA DEL RAYO NETZAHUATL

ILHUICATZI
PRESIDENTE

DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
VOCAL

DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ
VOCAL

ULTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 131/2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.

COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DICTAMEN DE MINORÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputados Víctor Castro López y Omar Milton López Avendaño, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 38 fracciones I III y VII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de minoría con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, presentada por el Diputado **OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO**; integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, basándonos para ello en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte se turnó a las comisiones que suscriben la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone el permitir publicidad de todo tipo en los vehículos del servicio público, ampliar el plazo de la obligación de cambiar las unidades del servicio público de 10 años actuales a 15 años propuestos y reducir el cobro por parte de la secretaría de comunicaciones y transportes de derechos a favor de los concesionarios de transporte, en un 95%.

Para lograr dichos fines el Diputado plantea adicionar el artículo 36 Bis y la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para que en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo 48, de la Ley de Comunicaciones y Transportes; así como adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente:

"Derivado de las acciones emprendidas para reducir los contagios del virus Sars-Cov-2, tales como la suspensión de actividades productivas y escolares, las repercusiones económicas causadas al sector del transporte público ahora son graves, siendo una consecuencia inmediata la pérdida de ingresos diarios para los concesionarios y operadores. Entre las causas que motivan la pérdida de ingresos del sector encargado de la prestación del servicio de transporte público, tenemos las derivadas de la baja demanda en dicho servicio y la adquisición de insumos de higiene y protección sanitaria para uso de los operadores y usuarios, así como el material de limpieza y desinfección de las unidades vehiculares e instalaciones."

"…de no tomarse acciones prontas para mitigar los efectos financieros causados al transporte público, durante la presente contingencia, aumentara la probabilidad de concesionarios y operadores, para optimizar sus recursos en la prestación del servicio, busquen otras alternativas como lo son la reducción del número de unidades vehiculares para la prestación de dicho servicio, el esparcimiento en la frecuencia de cobertura para la población usuaria del transporte e incluso, la posibilidad de generar incrementos al costo del servicio de transporte, comúnmente denominado aumento de pasaje."

SEGUNDO. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, las y los diputados integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Finanzas y Fiscalización y la de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, celebraron sesión de comisiones unidas en la que se dio a conocer el proyecto de dictamen con proyecto de decreto que recae

a la iniciativa contenida en el expediente parlamentario al rubro citado. Cabe señalar que los diputados Víctor Castro López y Omar Milton López Avendaño, al no coincidir con la postura adoptada por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas, encontrándonos en tiempo y forma y considerando que como resultado de la sesión celebrada el cuatro de noviembre, existía ya un dictamen que debería turnarse a la junta para ser enlistado en sesión ordinaria del pleno, presentamos el día cinco de noviembre de 2020ante la presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y asuntos Políticos, un dictamen de minoría.

TERCERO. Llama la atención que de forma sorpresiva, y pese a que el contenido de la iniciativa contenida en el expediente parlamentario multicitado, ya había sido abordado en una sesión de comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Finanzas y Fiscalización y la de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fecha once de noviembre de 2020, de nueva cuenta se celebró sesión de las referidas comisiones para dar a conocer un proyecto de Acuerdo relativo al estudio del expediente parlamentario en cita, Acuerdo cuyo contenido resulta contrario a toda lógica y sobre el cual los diputados signantes disentimos, por considerar que éste no se encuentra justificado, razón que nos motiva a presentar un dictamen de minoría, que se sustenta en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".**

Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

III. Que los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso b y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan la facultad legislativa y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

IV. En cuanto a la competencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en el artículo 42 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Las iniciativas en materia de comunicaciones y**

transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales."

En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **"…Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios."**

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución."**

Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa dictaminada correspondiente al expediente parlamentario **LXIII 131/2020** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala y al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

V. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, los diputados promoventes del dictamen de minoría, dirigido a adicionar el artículo 36 Bis y la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para que en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo 48, de la Ley de Comunicaciones y Transportes; así como adicionar un último párrafo al

artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos:

PRIMERO. PERMITIR PUBLICIDAD DE TODO TIPO EN LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO. Propone adicionar un artículo 36 Bis, a la Ley de Comunicaciones y Transportes estatal, a efecto de permitir todo tipo de publicidad en las unidades de transporte público prácticamente con la única restricción de que el contenido y mensaje de los anuncios sea cierto, dejando esta determinación en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado; se considera no procedente pues después de analizar e interpretar el alcance y contenido del texto propuesto por el iniciador, se deduce que el objetivo del iniciador es promover que en las unidades de transporte público en sus modalidades de transporte colectivo de personas y taxis, puedan contar con una fuente de ingresos adicional al cobro por el servicio de transporte público. Estos ingresos se obtendrán de la difusión de publicidad en las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público, mediante la celebración de contratos con personas físicas y/o morales. Luego entonces, se colige que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, operativamente requerirá de mayores recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con la obligación de regular la colocación de publicidad en dichas unidades vehiculares, vigilando la adecuada colocación de las estructuras, adheribles, anuncios luminosos o cualquier otro elemento que permita la difusión de publicidad a efecto de que no se altere la imagen y características que deben cubrir los vehículos del transporte colectivo y los taxis, ni se afecte la visibilidad

del operador del mismo o se afecte al destinatario final que es el usuario de dicho servicio. Por esta razón, se considera innecesaria la adición al artículo 36 Bis propuesto por el iniciador.

SEGUNDO. AMPLIAR EL PLAZO DE LA OBLIGACION DE CAMBIAR LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIEZ AÑOS ACTUALES A QUINCE AÑOS PROPUESTOS. Se pretende adicionar una fracción XI, recorriendo la actual del artículo 48 de la Ley de Comunicaciones y Transportes mencionada. Se considera procedente esta propuesta del iniciador que indica que su propuesta busca homologar la normatividad local con la federal, situación verdadera, ya que recientemente la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la Republica modifico la minuta que reforma los artículos 35, 39 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en esta modificación los Senadores eliminan del proyecto la necesidad de considerar la antigüedad de los vehículos para que pueden transitar por las carreteras del ámbito federal.

Sin embargo, es también cierto que existe una necesidad social de un transporte que brinde a la ciudadanía las mejores condiciones de seguridad y permita un servicio de calidad, por ello es que en toda la república existen estas restricciones de temporalidad en que una unidad destinada para el servicio público podría funcionar con las condiciones adecuadas y que empieza a contar desde que la unidad nueva es adquirida hasta que se considera que por el uso diario y permanente de la unidad, esta empieza cada vez más a presentar descomposturas y mal funcionamiento, o simple deterioro que reduce la calidad del servicio prestado. Por lo que dicha ampliación del tiempo de circulación de las unidades del transporte público se considera

procedente siempre y cuando se asegure con ella que las unidades deben mantenerse en condiciones mecánicas, físicas y sanitarias óptimas y seguras para los usuarios de estos servicios a través de mantenimiento y reparaciones puntuales de las unidades.

Derivado de lo anterior se propone una adecuación al texto de la reforma planteada por el iniciador a efecto de determinar que esta ampliación en la antigüedad de los vehículos será aplicable para aquellos destinados al servicio de transporte de personas en la modalidad de transporte colectivo así como para aquellos destinados a la modalidad de taxis.

De igual forma es necesario especificar en el texto del artículo que la dependencia encargada de las revisiones en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contar con personal técnico especializado capacitado para realizar una revisión mecánica integral y no solo física o estética como al momento se lleva a cabo, pues esto pone en serio riesgo la seguridad de los usuarios del transporte público en Tlaxcala.

TERCERO. REDUCIR EL COBRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE DERECHOS A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE, EN UN 95%. El iniciador propone adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de que quede establecido en el ordenamiento fiscal aludido que ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios del

servicio de transporte público, tales como declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otra análoga, que afecte la obtención de ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores de este servicio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reduzca en un noventa y cinco por ciento el cobro de derechos causados, a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público por los siguientes conceptos:

Expedición de licencias de chofer tipo A.
Refrendo anual.
Refrendos atrasados de las concesiones.
Reexpedición de la concesión para la prestación del servicio de transporte público.
Transmisión de las concesiones del servicio de transporte público.
Ampliación de ruta.

Dicha propuesta del iniciador se considera parcialmente procedente como un medio de apoyo al sector transportista, al tenor de los siguientes argumentos:

a) El principio de proporcionalidad tributaria en relación con la capacidad contributiva de los concesionarios del transporte público durante la presente contingencia sanitaria. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito

Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Ahora bien, en relación con el principio de proporcionalidad tributaria, es necesario señalar que dicho principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.

De igual forma es importante puntualizar que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro **"PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL."** Derivada de la tesis jurisprudencial **P./J. 10/2003** de rubro **"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES."** que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de

2003, p. 144; que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.3 De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

Por tanto, la carga tributaria individual debe determinarse siempre en función de la capacidad del individuo para poder soportar la obligación de pagar los impuestos. Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que una de las premisas básicas sobre la cual Adam Smith fundamentó el principio de proporcionalidad fue el de que la carga fiscal no debe fijarse solamente en función de la capacidad económica de los contribuyentes, sino en función de su capacidad

contributiva, pues ésta debe incidir únicamente sobre una porción razonable de su ingreso, utilidad o rendimiento, a fin de que el tributo no se vuelva confiscatorio. De dicha postura pueden desprenderse dos aspectos fundamentales, por una parte, el de la capacidad contributiva y, por la otra, el de la capacidad económica, los cuales no deben tomarse como sinónimos, ya que representan cuestiones diversas, tal como lo sostiene Marco César García Bueno, en su artículo "El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal", al señalar:

"La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica: la presencia de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza el nacimiento de su capacidad contributiva. Su origen no está en el poder de imperio del Estado, ni en el intercambio de utilidades entre el público y el contribuyente. La contribución se establece no por un capricho del legislador sino de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto que garantiza la creación de las hipótesis normativas. […] Entre la capacidad contributiva y la capacidad económica prevalece una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra, pero no son términos sinónimos. Para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza manifestada por medio de ingresos, patrimonio o gasto […] un sustento económico, una riqueza disponible. Y sobre todo la riqueza debe ser efectiva, y no incidir sobre rendimientos inexistentes. […] Lo que la capacidad contributiva exige, en su carácter material de la tributación, en un primer aspecto, ubicar la riqueza susceptible de tributación. El legislador, en ningún momento está autorizado para establecer cargas tributarias donde éstas no se

manifiestan. Así la presencia de una renta, patrimonio o un índice de gasto, exteriorizan movimientos de riqueza de los gobernados y presumen su aptitud contributiva."

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que la capacidad contributiva depende del hecho de que el contribuyente se ubique o no en la hipótesis normativa que prevé la ley, pues no será hasta el momento mismo en que se materialice la manifestación de riqueza que gravó el legislador, cuando se cause el impuesto; es decir, se trata de una ficción jurídica que se previó a efecto de que los gobernados contribuyan al gasto público; mientras que la capacidad económica surge más de la realidad, esto es, de una manifestación fáctica que le permite tener a la persona un ingreso, una utilidad o un rendimiento que pudo haber sido gravada o no.

A este respecto, debe señalarse que la capacidad contributiva debe traducirse cuantitativamente en la base imponible del impuesto; pero para poder llegar a eso deben tenerse en cuenta dos principios fundamentales, por una parte, el principio del neto objetivo, en donde la base imponible va a ser igual a la renta neta, es decir, a la que resulta de disminuir de los ingresos procedentes de la actividad productiva las deducciones autorizadas por el legislador y, por la otra, el principio del neto subjetivo, en donde la base imponible es algo más que la renta neta, se trata de la renta disponible para el consumo, para el ahorro o la inversión. En este caso, para poder determinar la renta disponible, se prevé que una vez determinada la renta neta, se permita la deducción de ciertos gastos privados (ajenos a la obtención de rendimientos), que son inevitables para el sujeto pasivo y, por ello,

disminuyen la capacidad del gobernado para contribuir a los gastos públicos.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que con respecto a las pretensiones de reducción en los pagos de derechos causados por el servicio de transporte público, este beneficio lo puede otorgar el legislador de dos maneras, por una parte, al gravar únicamente aquella parte de los ingresos que no se encuentran destinados a la subsistencia del individuo o de sus familiares; o bien, a través de la disminución de aquellos gastos en que hubieran incurrido los gobernados para poder subsistir, a fin de obtener la base gravable o renta disponible; sin embargo, debe precisarse que los efectos que le imprima el legislador en uno u otro caso no son los mismos.

Lo anterior obedece a que si el Congreso grava los ingresos una vez que se hubiera disminuido aquella parte de los mismos que fueron utilizados para cubrir las necesidades más elementales de los gobernados o de sus familias, la ventaja que podría llegar a tener el contribuyente sería infinitamente superior a si el beneficio lo otorga el Legislador local a través de deducciones, ya que en ese caso, esas erogaciones se disminuyen de los ingresos acumulables a fin de determinar la base gravable, a la cual se le tiene que aplicar la tarifa que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que implica que el beneficio efectivo que pueda tener el gobernado, no va a ser al cien por ciento, sino el que resulte de aplicar la tasa respectiva.

Por lo que a pesar de que hubiera formas fiscales más efectivas para mitigar el impacto en materia de contribuciones al sector transportista, se respeta la opción planteada por el iniciador y se considera procedente esta.

Deberá cambiarse la redacción para que el descuento aplique solamente durante el tiempo que dure la emergencia en cuestión, ya que no podría la medida correctiva del impacto a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte estatal rebasar por sí misma la justa causa social que le dio origen.

Los diputados que suscriben el presente dictamen de minoría consideramos factible la reducción del setenta por ciento de los derechos causados pues con dicha reducción se busca apoyar a los concesionarios en este tiempo de contingencia sanitaria por la disminución en sus ingresos. En virtud de lo anteriormente señalado, se propone que se mantenga la redacción del artículo 153 propuesto por el iniciador, excluyendo de este descuento a los refrendos atrasados de concesiones, ya que si la necesidad social especifica que da origen a la iniciativa es el apoyo económico a los concesionarios durante la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia, de ninguna manera tendría que incluirse dentro de estos apoyos los derechos por refrendos atrasados que se ocasionaron fuera de este tiempo de pandemia y que morosamente no se pagaron siendo que se encontraban los concesionarios en una condición normal de servicio y no existía en el tiempo que surgió la obligación del pago la razón que da origen al descuento propuesto.

No obstante los argumentos a favor que se han vertido en los considerandos de este dictamen de minoría, cabe señalar que en el dictamen de mayoría, bajo un criterio oscuro, invocando los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, argumentan que "la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, contenida en el EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 131/2020, después del análisis y estudio realizado durante la Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas llevada a cabo el día cuatro de noviembre del año en curso, que no hay materia para dictaminar, ya que no podría la medida correctiva del impacto a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte estatal rebasar por sí misma la justa causa social que le dio origen".

Bajo estos argumentos vertidos en el dictamen de mayoría emitido en comisiones unidas, se advierte que no existen elementos de convicción para determinar que no es procedente dictaminar y emitir un decreto de reformas a la ley de comunicaciones y transportes así como al código financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios, pues el artículo 75 Bis del reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece la posibilidad de que las comisiones emitan acuerdos internos ***para atender aquellos asuntos que se les hayan turnado y consideren que deba prevenirse a los promoventes, disponer lo necesario para complementar la información o documentación recibida; así como los que carezcan de materia.*** En este sentido, en el acuerdo que se pretende emitir por mayoría, no se advierte que haya existido algún requerimiento o prevención al diputado iniciador para que complementara la información o documentación; además de que los argumentos contenidos en los considerandos del dictamen de mayoría no son suficientes para desvirtuar el deber que tienen las comisiones para dictaminar y emitir

un proyecto de decreto respecto a la iniciativa de marras, con lo que se viola el principio de congruencia. Aunado a ello, en el acuerdo contenido en el dictamen de mayoría, si bien existe una fundamentación que pudiera invocarse como aplicable al tema, ésta al carecer de una adecuada motivación, trastoca el principio de legalidad pues no contiene criterios financieros, operáticos, técnicos o de otra índole que permitan arribar a la conclusión de que es improcedente la emisión de un dictamen con proyecto de decreto respecto a la iniciativa del diputado promovente. Aunado a ello, al tratar de aplicar la norma por mera analogía, se violenta el estado de derecho pues la norma nunca deber ser aplicada por mera analogía o mayoría de razón sino que tiene que ceñirse al supuesto concreto a resolver.

Luego entonces, el punto primero del Acuerdo que presentan en el dictamen de mayoría, al no contar con elementos objetivos que lo sustenten, resulta por demás contrario a derecho, ya que el sugerir que sea la Comisión de Finanzas y Fiscalización, la encargada de realizar las adecuaciones técnicas y financieras en la Ley de Ingresos para el Estado de Tlaxcala correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, en su sección de derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo al servicio público, en específico, del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de que se otorgue una reducción del 70%, a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, en el cobro de los derechos causados por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual, transmisión de derechos y reexpedición de la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, *para el año*

2021; se evita legislar en materias que resultan importantes para la entidad y se deja de lado la petición formulada por el sector encargado de brindar el servicio de transporte público en la entidad, con lo que se demuestra insensibilidad política y falta de pericia en materia legislativa.

Para evitar esta circunstancia, los signantes, presentamos al pleno de esta Soberanía, el presente dictamen de minoría con proyecto de Decreto, a efecto de que sea este pleno el que determine y resuelva apegado a derecho pero sobre todo a la realidad social y económica imperante en nuestra entidad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, sometemos a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA** la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo

48, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 48. …

I a X…

XI. En el caso del transporte público de pasajeros, realizar el cambio de unidad vehicular destinada a la prestación del servicio de transporte público, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Tratándose de unidades vehiculares destinadas al transporte de personas en la modalidad de servicio colectivo y servicio de taxis, deberá realizarse la sustitución de la unidad vehicular cuando esta tenga quince años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación. Sin embargo, para garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público, a partir del año trece de antigüedad de la unidad vehicular del transporte público, se realizará de manera obligatoria revisión física, mecánica y de seguridad dos veces por año por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado hasta el quinceavo año de antigüedad de la misma, que será el último año de circulación permitido para dicha unidad. Si de las revisiones mencionadas se desprende que la unidad vehicular de transporte público no cumple con las condiciones necesarias para continuar con el servicio, se sacará de circulación de inmediato aunque aún no haya cumplido los quince años de antigüedad.

b) Tratándose de microbuses y autobuses destinados al transporte de pasajeros que se utilice para servicio colectivo urbano, suburbano o foráneo de primera o segunda clases, deberá realizarse la sustitución de la unidad vehicular cuando esta haya cumplido quince años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, deberá contar con personal técnico especializado capacitado para realizar una revisión mecánica integral.

XII. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE ADICIONA: un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 153. ….

I. a XXII. …

…

…

Ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte público, tales como las declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otro análogo, que afecte la obtención de ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores, por la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reducirá en un 70%, el cobro de los derechos causados a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta. Servicios a que hacen referencia las fracción I inciso a), la fracción III incisos a), b) y g); fracción IV incisos a), b) y c), fracción VI inciso a), fracción VIII incisos a), b) y c) y fracción IX inciso e) del presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos iniciados para la suspensión y cancelación de las concesiones otorgadas a los concesionarios por no haber realizado

el cambio de sus unidades cuyo modelo sea inferior a diez años, quedarán sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, se deberá considerar la reducción del 70% en el cobro de derechos causados por los diversos conceptos a que hace referencia el numeral en mención, a efecto de hacer efectivas las reducciones en los cobros hechos por diversos conceptos a concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la entrada en vigor del mismo, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, que permitan hacer efectiva la aplicación del presente Decreto y la puesta en funcionamiento del área que se encargará de las revisiones mecánicas a los vehículos del servicio público a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2021, los concesionarios del servicio público de transporte, cuyas unidades vehiculares tengan una antigüedad mayor a trece años de antigüedad, realizarán de manera obligatoria revisión física, mecánica y de seguridad dos veces por año por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado hasta el quinceavo año de antigüedad de la misma, sin perjuicio de lo ordenado en

la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia de transportes público.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DELCARA **NO APROBADO** EL **DICTÁMEN DE MINORÍA** CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS VÍCTOR CASTRO LÓPEZ Y OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO…….

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE EL **DICTÁMEN DE MAYORÍA** CON **PROYECTO DE ACUERDO** QUE PRESENTARON LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, FUE APROBADO EN **LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR** POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA; SE DECLARA **APROBADO** DICHO DICTÁMEN, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA PARALAMENTARIA DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO ACUERDO.

VOTACIÓN DE LOS DICTAMENES, DE MAYORÍA Y DE MINORÍA, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE SUGIERE A LOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, REALICEN LAS ADECUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA DEL EJERCICIO FIASCAL 2021, CON LA FINALIDAD DE QUE SE OTORGUE UNA REDUCCIÓN DEL 70%, A LOS CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, Y** CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XI, PARA EN LO SUBSECUENTE, SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 48, DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 19-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR ACUERDO DE MAYORÍA 5-13-1	VOTACIÓN EN LO GENERAL DICTAMEN DE MINORÍA 13-5-1	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DICTAMEN DE MINORÍA 13-5-1
1	Luz Vera Díaz	✓	EN CONTRA	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	P	P	P
3	Víctor Castro López	✓	EN CONTRA	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	EN CONTRA	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	EN CONTRA	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	EN CONTRA	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	X	X	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	EN CONTRA	EN CONTRA
9	María Félix Pluma Flores	✓	EN CONTRA	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	EN CONTRA	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	EN CONTRA	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	EN CONTRA	EN CONTRA
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	EN CONTRA	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	EN CONTRA	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	X	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	✓	EN CONTRA	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	EN CONTRA	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	EN CONTRA	✓	✓
20	Maribel León Cruz	P	P	P	P
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	EN CONTRA	EN CONTRA
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	EN CONTRA	EN CONTRA
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	EN CONTRA	EN CONTRA
24	Miguel Piedras Díaz	✓	ABSTENCIÓN	ABSTENCIÓN	ABSTENCIÓN
25	Zonia Montiel Candaneda	P	P	P	P

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepítzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual solicita a esta Soberanía se retomen los trabajos pertinentes para poder formalizar el acuerdo sobre los límites territoriales entre los Municipios de Ayometla y el de Santa Cruz Quilehtla.

Oficio que dirigen José Miguel García Delgadillo, José Javier Estrada Espinoza y Sergio Velázquez Díaz, habitantes del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicitan a esta Soberanía copias certificadas de las Cuentas Públicas de los años 2017, 2018 y 2019 del Municipio de Calpulalpan, se les informe el estado que guarda la Cuenta Pública del año 2019, se les informe si ya han sido subsanadas las salvedades de la cuenta pública del año 2017, se les informe si ya se han hecho llegar las denuncias correspondientes a las mencionadas Cuentas Públicas, realizadas por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se les informa la cantidad que corresponde a los programas de FORTAMUN, FISM, FORTASEG y demás programas federales, así como la cantidad que corresponde de gasto corriente, así mismo solicitan se les proporcione

la plantilla del personal del Ayuntamiento de Calpulalpan, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Oficio que dirige la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0647/2020 I P.O., por el que se exhorta a los Honorables Congresos de los Estados que conforman nuestra federación, que no cuente con la legislación en la materia, para que en uso de sus facultades y atribuciones, consideren la posibilidad de crear dicha normatividad, con el objeto de regular el uso obligatorio del cubrebocas, en aras de fortalecer las acciones de prevención y transmisión de la enfermedad denominada COVID-19.

Oficio que dirige el Diputado Rene Frías Bencomo, Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O., por el que se exhorta a los 31 Congresos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del Tratado México, Estados Unidos, Canadá.

Escrito que dirigen Integrantes del Grupo Panotla, a través del cual presentan ante esta Soberanía solicitud de gestión hacia autoridades municipales para la recuperación de espacio público en zona centro de la Cabecera Municipal de Panotla.

Escrito que dirigen Juan Manuel Cambrón Soria y José Domingo Calzada Sánchez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa Popular denominada Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en Feminicidios y violencia de Género.

Escrito que dirigen integrantes del Comité Ciudadano de Vigilancia de la Comunidad de San Damián Tlacocalpan, Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicitan a esta Soberanía hacer auditoria al Presidente de Comunidad.

10. ASUNTOS GENERALES.